



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Leonisa María Ángel Rendón
<b>Demandado</b>	Mateo Aristizabal Ángel
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 2023 00264 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda y libra mandamiento
<b>Auto</b>	609

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación de la Comisaria de Familia de Arboletes Antioquia del 14 de marzo de 2019 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la señora Leonisa María Ángel Rendón y como obligado a suministrar el señor Mateo Aristizabal Ángel, se libra la correspondiente orden de apremio.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que informe el porcentaje del salario pretende sea embargado, lo anterior previo a librar el auto de medidas ya que se trata de un proceso entre mayores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

### RESUELVE

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del señor Leonisa María Ángel Rendón, y en contra de Mateo Aristizabal Ángel, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A Por la suma de **un millón cuatrocientos mil pesos**, (\$1'400.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar del 26 de marzo y el 26 de abril del presente año.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Andrus Bladimir Vargas Torres, con tarjeta profesional 306.191 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8749a0a769cacdfd72ef82743d4d2287d5724f53a01091a5f347eff64194fb3**

Documento generado en 19/05/2023 04:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**